



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Referencia 2019-0049
San Salvador, 13 de diciembre de 2019

San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día 13 de noviembre de 2019, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial luego de haber recibido, analizado y admitido la solicitud de información presentada ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública el día 11 de diciembre de 2019 por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] en la cual pide se le proporcione información con respecto a:

Requerimiento 1:

Que se me extienda constancia de CONSULTA y PERMANENCIA del profesor [REDACTED] mayor de edad, director del Complejo Educativo [REDACTED] con residencia en el Municipio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y número de Identificación Profesional [REDACTED] del día OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Aclarar que, en dicha solicitud, no pido el motivo de la consulta, sino solamente. SE ME EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CONSULTA Y SU RESPECTIVA PERMANENCIA EN EL CONSULTORIO DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO.

- I. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Con base al art. 31 de la LAIP Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante.

- III. En el mismo sentido el literal a) del art. 32 dice “los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con éstos, deberán:
- a) Adoptar procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales.

En fecha 12 de diciembre de 2019 se recibió respuesta de parte de la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales en el sentido de que *“La petición abajo externada no puede ser satisfecha puesto que son datos confidenciales de los usuarios, en este sentido, es el usuario en sí quien personalmente debe solicitar dicho documento en el establecimiento de salud donde haya consultado”*

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, con base a los artículos 6 de la Constitución de la República; 2, 31, 32, 36 y 72 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Denegar el acceso a la información solicitada en los términos proporcionados por la Unidad encargada del resguardo de la información. Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Notifíquese. –




Licda. Silyia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta ISBM
Según Art. 47 Ley de Procedimientos Administrativos